



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, “MODIFICACION BODEGA INFLAMABLES LABORATORIO RECALCINE”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0285

SANTIAGO, 13 JUN 2018

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 411/2014 de fecha 15 de julio de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Construcción bodega de productos inflamables Laboratorio Recalcine”, del titular Laboratorios Lafi Ltda.
2. La Carta ingresada con fecha 13 de abril de 2018 ante la Dirección del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual los señores Jorge Osorio Gonzalez y Agustín Equiguren Correa, Representantes Legales de Laboratorio Lafi Ltda., (en adelante el “Proponente”), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado “Modificación Bodega Inflamables Laboratorio Recalcine” (en adelante el “Proyecto”).
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”) y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y en las demás normas jurídicas que rigen la materia y en la Resolución Exenta N° 0303, de fecha 06 de abril de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, el titular ingresó a evaluación ambiental la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción bodega de productos inflamables Laboratorio Recalcine”, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°411/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, el cual consistió en la construcción y operación de una bodega de sustancias peligrosas, de una capacidad máxima de 20 ton, en la cual se almacenarían sustancias inflamables clase 3 y 4.2, sustancias corrosivas clase 8 y sustancias clase 6.1.
2. Que, con fecha 13 de abril del 2018, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Modificación Bodega de Inflamables Laboratorio Recalcine”, el cual introduce modificaciones al Proyecto aprobado mediante RCA N°

411/2014 y que corresponde a la subdivisión de la bodega de 20 toneladas, para generar dentro de esta 4 recintos: Bodega de sustancias inflamables, bodega de sustancias peligrosas varias (toneladas de sustancias corrosivas (clase 8), tóxicas (Clase 6.1) y misceláneas (Clase 9)), bodega de residuos peligrosos y un laboratorio de fraccionamiento.

A continuación, se indican los cambios que el Proponente pretende introducir al proyecto calificado mediante la RCA N°411/2014.

Tabla N°1: Modificaciones al Proyecto

Identificación	Contenido	Modificación
Considerando 3.1	El proyecto contempla la implementación de una bodega de sustancias peligrosas, de una capacidad máxima de 20 ton. en la cual se almacenarán sustancias inflamables clase 3 y 4.2, sustancias corrosivas clase 8 y sustancias clase 6.1	El proyecto contempla la implementación de una bodega de sustancias inflamables, de una capacidad máxima de 6,5 ton, y una bodega de sustancias peligrosas varias, en la que se almacenarán 3,1 toneladas de sustancias corrosivas (clase 8), tóxicas (Clase 6.1) y misceláneas (Clase 9).
Considerando 3.9.1 Almacenamiento de sustancias (3.11.1.)	Almacenamiento de sustancias. Señala las cantidades máximas a almacenar y la forma física en que se encuentran	Las totales disminuyen hasta 8,1 ton de inflamables, 2,1 ton de corrosivos y 1056 kg de tóxicos.
Considerando 3.9.3.3: Contención de derrames:	Considera un piso con pendiente >0,5% que permita el escurrimiento del derrame a través de canaletas conectadas a una cámara de contención impermeable con capacidad mínima de 1,1 m ³	La modificación a la bodega genera la división del espacio interior en 4 recintos, de los cuales 3 son para almacenamiento y uno corresponde a la sala de fraccionamiento. Cada bodega cuenta con su propio sistema de contención de derrames con capacidad mínima de 1,1 m ³ .
Considerando 3.9.3.5 b) Extintores:	La bodega de sustancias peligrosas considera un mínimo de 2 extintores 10A, 40 B del tipo PQS.	Debido a la reestructuración del layout de la planta, el plano y distribución de los extintores sufre modificaciones en cuanto a cantidad, ubicación y tipo de extintores a utilizar. Se considera un mínimo de 1 extintor 10A tipo PQS por recinto, lo que totaliza 4 extintores 10A 40B tipo PQS para toda la instalación modificada

Considerando 3.9.3.6,	Sistema de detección de humo. La bodega contará con 1 sensor de humo de opacidad cobertura máx. 1800 m ² , 2 sirenas estroboscópicas rojas, palanca de incendio direccional.	Considera 4 detectores de temperatura 190°F, 8 detectores de humo fotoeléctricos, 4 pulsadores manuales de alarma y 8 sirenas con luz estroboscópica, además de 3 detectores de llama UV.
-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Tabla 5 de la carta singularizada en el N°2 de los vistos

- 2.1** El Proyecto se localiza en el mismo predio del Proyecto original, es decir, en Av. Carrascal N°5650, en la comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, específicamente, en el extremo sur-poniente de la planta, próxima al deslinde de la calle Profesor Fuentes Maturana. En términos de emplazamiento, el Proyecto se ubica en una Zona Industrial Exclusiva Existentes con Actividades Molestas (PRC Quinta Normal), cuyo uso de suelo permite industrias, almacenamiento y actividades de servicio., según lo indicado en los Certificados de Informaciones Previas de fecha 09 de mayo de 2013, emitido por la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal (Anexo II-6 de la DIA “Construcción bodega de productos inflamables Laboratorio Recalcine” y en el Anexo 2 de la carta singularizada en el N°2 de los vistos.

Las coordenadas en WGS 84 del Proyecto, corresponde a:

Tabla N°2: Coordenadas UTM Datum WGS84

Número	Este	Norte
Punto representativo	341.178,28	6.300.802,06

Fuente: Tabla 8 de la presentación singularizada en el Vistos 2.

- 2.2** El Proyecto sometido a consulta de pertinencia requiere la reestructuración de la bodega, la cual tendrá las siguientes partes:
- i. Bodega de inflamables: Bodega exclusiva para almacenamiento de sustancias inflamables, de tipo adyacente. Tiene una superficie de 108,4 m², con capacidad para almacenamiento de 6,5 ton de sustancias inflamables.
 - ii. Bodega de sustancias peligrosas: Bodega destinada al almacenamiento de sustancias corrosivas, tóxicas y misceláneas, con capacidad para un total de 3,1 ton. Es una bodega de tipo adyacente, y tiene una superficie de 49,3 m².
 - iii. Bodega de residuos peligrosos: Bodega de tipo adyacente destinada al almacenamiento de residuos peligrosos. Tiene una capacidad de almacenamiento de 27 posiciones de pallet, además de 5 estanterías para almacenamiento de pequeños formatos, y una superficie de 109,4 m².
 - iv. Sala de fraccionamiento: Instalación de 47,9 m², cuyo objeto es la dispensación de cantidades controladas de materia prima desde las bodegas de sustancias peligrosas, hasta las operaciones del Laboratorio.

En la Figura 3 de la carta singularizada en el N°2 de los vistos, se presenta el layout de la bodega de sustancias peligrosas, área de fraccionamiento, bodega de residuos peligrosos, bodega de sustancias inflamables y la bodega de sustancias peligrosas y en el Anexo 3 se adjunta el plano en detalle del Proyecto.

2.3 Las instalaciones existentes en Av. Carrascal 5650 cuentan con calificación industrial de carácter Inofensiva, según el certificado N° 5146 del 24 de octubre de 2002, emitido por Servicio de Salud del Ambiente RM. La reestructuración de la bodega que forma parte de la presente pertinencia fue calificada como Inofensiva por la Seremi de Salud RM de acuerdo a la calificación N° 1713507402, emitida con fecha 22 de marzo de 2018 (adjunta en el Anexo 2 de la carta singularizada en el N°2 de los vistos).

2.4 Las sustancias que se almacenarán tanto en la bodega de inflamables como en la bodega de sustancias peligrosas se almacenarán en racks metálicos de 3 posiciones de altura, mientras que en la bodega de residuos peligrosos se almacenarán los residuos en pallets, a piso. En ambos casos, las sustancias cuya presentación sea envases menores a 5 L se almacenarán en estantes cerrados.

A continuación, en la siguiente tabla se indican las cantidades a almacenar en cada bodega, y su comparación con la RCA N°411/2014:

Tabla N°3: Comparación descripción de recintos según la RCA N°411/2014 y la modificación

Escenario	Proyecto aprobado		Proyecto en consulta	
	Superficie [m ²]	Cantidades almacenadas [kg]	Superficie [m ²]	Cantidades almacenadas [kg]
Bodega de Inflamables	---	---	108,4	6.421 kg Clase 3
Bodega de sustancias peligrosas	326	11.280 kg Clase 3 2.100 kg Clase 8 1.450 kg Clase 6.1	49,3	2.057 kg clase 8 1.056 kg clase 6.1
Bodega de residuos peligrosos	---	---	109,4	225 kg Clase 8 1.750 kg Clase 3 60 kg. Clase 6 1.610 Clase 9
Área de fraccionamiento	---	---	47,9	---

Fuente: Tabla 7 de la carta singularizada en el N°2 de los Vistos

a) Para el caso particular de la modificación de las sustancias tóxicas, esta corresponde solamente al cambio en la cantidad a almacenar de Cloruro de metileno.

A continuación, en la siguiente tabla se indica la comparación de las sustancias tóxicas, respecto de lo evaluado RCA N°411/2014.

Tabla N°4: Comparativa sustancias tóxicas a almacenar, en la RCA N°411/2014 y la modificación

Materia Prima	Almacenamiento autorizado en la DIA máx [L]	Almacenamiento propuesto [L]	Almacenamiento propuesto [kg]	Clase de riesgo Nch 382 Of. 2004	Forma física
Bronopol bp	50	--	--	6.1	líquido
Cloruro de metileno	1000	800	1.056	6.1	líquido
Cloroformo	400	--	--	6.1	líquido
Total	1.450	800	1.056		

Fuente: Tabla 9 de la carta singularizada en el N°2 de los vistos

- b) Para el caso de las sustancias inflamables, el proyecto contempla el almacenamiento de este tipo de sustancias principalmente líquidos.

A continuación, en la siguiente tabla se indica la comparación de las sustancias inflamables, respecto de lo evaluado RCA N°411/2014.

Tabla N°5: Comparativa sustancias inflamables a almacenar con la RCA N°411/2014

Materia Prima	Almacenamiento autorizado en la DIA máx [L]	Almacenamiento propuesto [L]	Almacenamiento propuesto [kg]	Clase de Riesgo N Ch 382 Of. 2004	Forma física
Acetato de etilo	30	96	86,4	3	líquido
Alcohol isopropílico	10000	150	117,8	3	líquido
Alcohol metílico		1248	987,2	3	líquido
Alcohol absoluto		832	656,7	3	líquido
Alcohol puro 95% para limpieza		4160	3377,92	3	líquido
Opaspray	230	48	48	3	sólido
Carbón activado	120	-	---	4.2	sólido
Tinta	200	442	397,8	3	líquido
Acetona	200		---	3	líquido
Trietilamina	120		---	3;	líquido

Norfolinetanol	180		---	3;8	líquido
Tolueno	200		---	3	líquido
Extracto fluido de tolú	---	525	512,1	3	líquido
Aditivos de videojet		98	84,3	3	líquido
Jabón gel alcohol		180	153,0	3	líquido
Total	11.280	8.579	6.421		

Fuente: Tabla 10 de la carta singularizada en el N°2 de los vistos

c) Para el caso de las sustancias corrosivas, se indica lo siguiente:

A continuación, en la siguiente tabla se indica la comparación de las sustancias corrosivas, respecto de lo evaluado RCA N°411/2014.

Tabla N°6: Comparativa sustancias corrosivas a almacenar con la RCA N°411/2014

Materia Prima	Almacenamiento autorizado en la DIA máx [L]	Almacenamiento propuesto [L]	Almacenamiento propuesto [kg]	Clase de riesgo N Ch 382 Of. 2017	Forma física
Formalina	400	---		8	Sólido
Cloruro de tionilo	100	---		8	Líquido
Ácido clorhídrico	300	60	71,04	8	Líquido
Soda cáustica escama	200	500	500	8	Sólido
Solución amoniacal al 25%	800	300	288	8	Líquido
Trietilamina	120	---		3;	Sólido
Norfolinetanol	180	---		3;8	Sólido
Delimer 24 Lts (Ácido fosfórico)	---	192	230,4	8	Líquido
Metabisulfito de sodio	----	60	72	8	Sólido
MIP liquido 60 lts (Hidróxido de sodio)	---	120	156	8	Líquido
Oxonia activo bidon 20 lts (Ácido acético)	---	200	224	8	Líquido

Quick fill 20 balde 20 Lts Carbonato de sodio)	---	240	256,8	8	Líquido
Quick fill 320 balde 20 lts (2-butoxietanol)	---	40	42,4	8	Líquido
Vortexx 20 lts (Ácido acético)	---	200	216,4	8	Líquido
Total	2.100	1.912	2.057,04		

Fuente: Tabla 11 de la carta singularizada en el N°2 de los vistos

d) Además, el proyecto contempla una bodega de residuos peligrosos, los cuales se describen a continuación:

Tabla N°7: Descripción de residuos a almacenar en bodega de residuos peligrosos

Tipo de residuo	Estado	Sustancia	Riesgo	Unidades	Volumen [L]	Tipo de contenedor	Peso [kg]
Operacionales	Sólido	Misceláneos	9	12	-	Pallet	1.200
Filtros	Sólido	Misceláneos	9	2	-	Pallet	200
Descartes de producción	Sólido	Misceláneos	9	1	-	Pallet	100
Alcohol	Líquido	Inflamable	3	3	100	Contenedor	300
Alcohol SO ₃	Líquido	Inflamable	3	1	125	Carro	125
Solución acuosa SO ₃	Líquido	Inflamable	3	1	125	Carro	125
Solución acuosa	Líquido	Inflamable	3	3	100	Contenedor	300
Solventes Orgánicos	Líquido	Inflamable	3	15	60	Contenedor	900
Acido – Base	Líquido	Corrosivo	8	1	125	Carro	125
Inmunosupresores	Líquido	Tóxicos	6	1	60	Contenedor	60
Residuos Biopeligrosos	Líquido	Misceláneos	9	4	1	Botellones	10
Residuos Corrosivos	Líquido	Corrosivo	8	1	1	Contenedor	100
Merma de jarabe	Líquido	Misceláneos	9	1	2	Contenedor	100

Fuente: Tabla 12 de la carta singularizada en el N°2 de los vistos

2.5 En relación a las superficies del Proyecto y la modificación propuesta, se puede señalar que la superficie total del Proyecto sin modificación y aprobada mediante la RCA N° 411/2014, corresponde a 35.000 m² y para el caso particular de la bodega que será modificada la superficie aprobada es de 326 m², la cual no se verá aumentada producto de la modificación propuesta. Cabe indicar que la superficie propuesta para cada

sección según la Tabla 7 de la carta singularizada en el N°2 de los Vistos, corresponde a: 108,4 m² bodega de sustancias inflamables, 49,3 m² bodega de sustancias peligrosas, 109,4 m² para la bodega de residuos peligrosos y 47,9 m² para el área de fraccionamiento.

2.6 La operación de la modificación propuesta para la bodega, consiste en

- i. Fraccionamiento de materias primas: Corresponde al proceso en el cual las materias primas son traspasadas desde su envase original hacia la zona productiva, de acuerdo a las cantidades exactas requeridas según la orden de producción respectiva. La descripción detallada del procedimiento y las responsabilidades asociadas se adjuntan en el Anexo N° 5 de la carta singularizada en el N°2 de los Vistos.
- ii. Almacenamiento de sustancias peligrosas: El almacenamiento de las sustancias peligrosas considera sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y peligrosas varias, ya sea en estado líquido y sólido. Para esto se contemplan dos bodegas, una exclusiva para sustancias inflamables, y otra para almacenamiento de otro tipo de sustancias peligrosas. No se realizan en este sector mezclas o reenvasados de sustancias, para lo cual existe la sala de fraccionamiento. Para el trasvase de líquidos inflamables existe un instructivo, el cual se adjunta en el Anexo N° 5 de la carta singularizada en el N°2 de los Vistos.
- iii. Los envases menores o iguales a 5 kg o L serán almacenados en las estanterías, las cuales estarán debidamente señalizadas y rotuladas conforme a la NCh 2190.

La disposición del almacenamiento de las sustancias en la bodega de sustancias peligrosas, se realizará considerando las incompatibilidades químicas de las sustancias, de acuerdo a lo indicado en sus respectivas hojas de seguridad.

- iv. Almacenamiento y retiro de residuos peligrosos: El proceso de almacenamiento y retiro de residuos peligrosos está descrito en el plan de manejo de residuos peligrosos de Laboratorio Recalcine, el cual se encuentra adjunto en el Anexo N°4.2 de la carta singularizada en el N°2 de los vistos.
3. Que, dicho lo anterior, corresponde determinar si la variante propuesta, constituye un cambio de consideración, que como tal, deba ingresar al SEIA de forma obligatoria.
 4. Al respecto, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

A mayor abundamiento, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para

decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- 4.1. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA corresponde analizar:

La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “*Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*”

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace (...).

Para el caso de este literal, se indica que no le es aplicable, lo anterior, considerando lo indicado en la Tabla N°4 de la presente Resolución, donde se indica que producto de la modificación, la cual consiste en la subdivisión de la bodega de 20 toneladas, donde para el caso de las sustancias tóxicas tendrá solamente como cambio la cantidad a almacenar de Cloruro de metilo (Clase 6.1 N.Ch 382 Of 2004). La cantidad máxima de sustancias tóxicas será de 1.056 kg, muy inferior a lo indicado como mínimo en el literal ñ.1 del artículo 3 del RSEIA. Además, según lo indicado por el Proponente en la Tabla citada, la cantidad de sustancias tóxicas a almacenar baja de 1.450 L a 800 L.

Con lo anterior, el proyecto contempla una bodega de residuos peligrosos que según lo indicado en la Tabla N°7 de la presente Resolución, la cantidad máxima de residuos peligrosos que contienen sustancias tóxicas corresponde a 60 kg como máximo. Lo que, sumado a 1.056 kg de sustancias tóxicas, daría una cantidad final de 1.116 k, por lo que las partes, obras y acciones que modifican la RCA N°411/2014 no constituyen los requisitos del literal ñ.1) del artículo 3 del RSEIA.

Para el caso del ñ.3, el cual señala: “*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*”

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace” (...)

Para este literal, se indica que no le es aplicable, lo anterior, considerando lo indicado en la Tabla N°5 de la presente Resolución, donde se indica que producto de la modificación, la cual consiste en la subdivisión de la bodega de 20 toneladas, se almacenará una cantidad máxima de 6.421 kg de sustancias inflamables, muy inferior a lo indicado como mínimo en el literal ñ.3 del artículo 3 del RSEIA. Además, según lo indicado por el Proponente en la Tabla citada, la cantidad de sustancias inflamables a almacenar baja de 11.280 L a 8.579 L.

Con lo anterior, el proyecto contempla una bodega de residuos peligrosos que según lo indicado en la Tabla N°7 de la presente Resolución, la cantidad máxima de residuos peligrosos que contienen sustancias tóxicas corresponden a 1.750 kg como máximo. Lo que sumado a 6.421 kg de sustancias tóxicas, daría una cantidad final de 8.171 kg, por lo que las partes, obras y acciones que modifican la RCA N°411/2014 no constituyen los requisitos del literal ñ.3) del artículo 3 del RSEIA.

Para el caso de las sustancias corrosivas, el literal ñ.4) señala: “ñ.4. *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace”.

Se indica que no le es aplicable, lo anterior, considerando lo indicado en la Tabla N°6 de la presente Resolución, donde producto de la modificación, la cual consiste en la subdivisión de la bodega de 20 toneladas, se almacenará una cantidad máxima de 2.057,04 kg de sustancias corrosivas, muy inferior a lo indicado como mínimo en el literal ñ.4 del artículo 3 del RSEIA. Además, según lo indicado por el Proponente en la Tabla citada, la cantidad de sustancias inflamables a almacenar baja de 2.100 L a 1.912 L.

Con lo anterior, el proyecto contempla una bodega de residuos peligrosos que según lo indicado en la Tabla N°7 de la presente Resolución, la cantidad máxima de residuos peligrosos que contienen sustancias corrosivas corresponde a 125 kg como máximo. Lo que, sumado a 2.057,04 kg de sustancias corrosivas, daría una cantidad final de 2.182,04 kg, por lo que las partes, obras y acciones que modifican la RCA N°411/2014 no constituyen los requisitos del literal ñ.4) del artículo 3 del RSEIA.

Por lo tanto, la modificación contemplada por el Proponente, es decir, la subdivisión de la bodega en 4: Bodega de sustancias inflamables, bodega de sustancias peligrosas varias (sustancias corrosivas, tóxicas y misceláneas), bodega de residuos peligrosos y

un laboratorio de fraccionamiento, no constituye ninguno de los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del RSEIA.

- 4.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

Respecto de dicho criterio se puede señalar que no aplica, dado que el Proyecto al que se introducirán cambios, como se ha indicado precedentemente, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, RCA N° 411/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

- 4.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

En este sentido, se debe considerar que el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, debido a que la modificación propuesta, consistente en la subdivisión de la bodega aprobada en la RCA N°411/2014 en 4 sectores que corresponden a: Bodega de sustancias inflamables, bodega de sustancias peligrosas varias (sustancias corrosivas, tóxicas y misceláneas), bodega de residuos peligrosos y un laboratorio de fraccionamiento. Donde dicho cambio se realizará dentro de la bodega original, no altera la naturaleza o las características propias del Proyecto ya aprobado, ni tampoco aumenta la superficie de intervención, la cual es similar a lo evaluado en la RCA manteniendo las condiciones evaluadas.

De acuerdo a lo indicado por el Proponente, las emisiones de material particulado, gases y residuos para la fase de construcción, serán similares a lo evaluado en la RCA N°411/2014, como también su ejecución que será de 4 meses. Al respecto, se indica:

- a) Residuos sólidos: corresponderán a los residuos generados del movimiento de tierra y los volúmenes de materiales de construcción. Debido a que las características de la construcción a ejecutar varían solamente en cuanto a tabiquería interior y distribución, no existirá varían del volumen de residuos. Los residuos serán dispuestos de acuerdo al plan de manejo de residuos de Recalcine, en destinatarios autorizados por la Seremi de Salud RM para la recepción de los distintos tipos de residuo (principalmente escombros, fierros y chatarras, inertes, cartón y asimilables a domiciliarios).
- b) Residuos líquidos: El proyecto no considera la generación de residuos industriales líquidos durante su fase de construcción.
- c) Emisiones: Las emisiones serán similares a la indicadas en el RCA N°411/2014, las cuales se encuentran por debajo de los límites establecidos en la normativa vigente (D.S. 66/09 del Minsejpres). El detalle se indica en la Tabla 14 de la carta singularizada en el n°2 de los Vistos.

Cabe indicar que según lo indicado por el Proponente las emisiones corresponden principalmente a material particulado y gases de combustión de motores generados de manera indirecta y directa por la ejecución de la actividad. El proyecto mantiene la estructura del proyecto original, por lo que tanto los materiales requeridos como el material extraído en excavaciones y escarpe no sufrirá alteraciones.

Para el caso de la fase de operación no se contempla que el proyecto genere emisiones atmosféricas o RILes. Sólo se modifica el layout interno de la bodega y la cantidad de sustancias a almacenar, las que son menores a las aprobadas en la RCA N°411/2014.

- 4.4. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Sobre el particular, se hace presente que el Proyecto fue evaluado por medio de una Declaración de Impacto Ambiental, de tal manera que no considera medidas de mitigación, reparación y compensación.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Modificación Bodega Inflamables Laboratorio Recalcine”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Jorge Osorio Gonzales y Agustín Equiguren Correa, Representantes Legales de Laboratorio Lafi Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el

objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



MARIA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

GVV/ACP/NFP/nfp

Distribución:

- Señores Jorge Osorio Gonzales y Agustín Equiguren Correa, Representantes Legales de Laboratorio Lafi
Dirección: Av. Carrascal 5650, comuna de Quinta Normal, RM.

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 61-P-18.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 8161/18.

